



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Enero Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 08001418900520190052500.

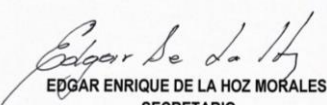
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COVINOC S.A. NIT. 860.028.462-1.

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DEL CARIBE P&R S.A.S. NIT. 900.816.061-7.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el memorial presentado por la Dra. MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, apoderada de la parte demandante, donde solicita nuevas medidas cautelares en contra de la demandada. Sírvase proveer.


EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, ENERO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, COVINOC S.A. identificada con NIT. 860.028.462-1, a través de apoderada judicial solicita actualizar y decretar nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DEL CARIBE P&R S.A.S. identificada con NIT. 900.816.061-7, lo cual se ajusta a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho;

RESUELVE:

1. Actualizar la medida cautelar decretada por auto de noviembre veintidós (22) de Dos Mil Diecinueve (2019), en el que se ordenó decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DEL CARIBE P&R S.A.S. identificada con NIT. 900.816.061-7, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., BANCAMIA S.A., BANCCOMEVA., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AV VILLAS. Se limita el embargo hasta la cantidad de \$11.380.420. Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.
2. Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DEL CARIBE P&R S.A.S. identificada con NIT. 900.816.061-7, ubicado en la CALLE 63 B No. 25B -62 de la ciudad de Barranquilla. Se expedirá a costa del interesado el certificado de matrícula de persona natural con la anotación del embargo. Librense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla 17 de Enero de 2023.
NOTIFICADO POR ESTADO N° 05
EDGAR DE LA HOZ MORALES

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Enero Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 08001418900520190052500.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COVINOC S.A. NIT. 860.028.462-1.

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DEL CARIBE P&R S.A.S. NIT. 900.816.061-7.

OFICIO: 17506

Señores:

BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., BANCAMIA S.A., BANCCOMEVA., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AV VILLAS.

E.S.D

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. Actualizar la medida cautelar decretada por auto de noviembre veintidós (22) de Dos Mil Diecinueve (2019), en el que se ordenó decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DEL CARIBE P&R S.A.S. identificada con NIT. 900.816.061-7, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., BANCAMIA S.A., BANCCOMEVA., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AV VILLAS. Se limita el embargo hasta la cantidad de \$11.380.420. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Enero Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 08001418900520190052500.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COVINOC S.A. NIT. 860.028.462-1.

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DEL CARIBE P&R S.A.S. NIT. 900.816.061-7.

OFICIO: 17507

Señores:

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

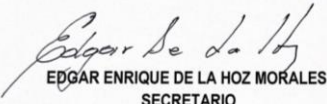
E.S.D

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DEL CARIBE P&R S.A.S. identificada con NIT. 900.816.061-7, ubicado en la CALLE 63 B No. 25B -62 de la ciudad de Barranquilla. Se expedirá a costa del interesado el certificado de matrícula de persona natural con la anotación del embargo. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifiquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO